

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;(…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce el derecho *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.(…)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre las atribuciones que tienen las ministras y ministros de Estado, a más de las establecidas en la ley: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 201, de la Constitución de la República señala: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

Ejecutiva, referente a la delegación señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018, del 08 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento muestra la situación actual del país en materia de gobierno electrónico, las acciones que serán ejecutadas en tres programas; Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, literal 5. Diagnóstico; se enfatiza que: *“Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)(...)”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 228 del 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, implemento el esquema gubernamental de seguridad de la información EGSI; y, en su artículo 1 dispone: *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la información -EGSI- el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, (...)”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019, recomienda a las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 5 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, determina como obligación de la máxima autoridad de la institución designar al interior de la Institución, *“(...) un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el área Jurídica participará como asesor (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”, es decir, del Directorio del Organismo Técnico;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto”;*

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 03 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante convocatoria realizada el 21 de abril de 2020, por el Ing. Juan Carlos Muñoz Mejía, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, se llevó a cabo la reunión con el fin de dar cumplimiento a la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) del SNAI.

Que, de acuerdo al Acta de Reunión Nro. 001 de fecha 22 de abril de 2020, se ha determinado la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R, de 17 de junio de 2020, el Abg. Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, expidió los lineamientos para la Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en función del Plan de Optimización y Austeridad del Gasto Público del Gobierno Nacional, mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0237-O, ha solicitado la aprobación del rediseño e implementación de la Estructura Orgánica del SNAI, en la cual, la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, asumiría las competencias de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

Que, de acuerdo al Acta de Reunión Nro. 004 de fecha 09 de julio de 2020, se ha aprobado la Política de Seguridad para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Que, mediante Resolución SNAI-SNAI-2020-0043-R, de 19 de agosto de 2020, el Abg. Edmundo Enrique Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, resuelve Expedir el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2021-0002 del 20 de enero de 2021, el Ministerio de Trabajo aprueba la Estructura Organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, la nueva estructura aprobada del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se ha implementado en la Institución desde el 01 de marzo de 2021, en atención al Oficio MDT-SFSP-2021-0277-0 de 28 de febrero de 2021, mediante el cual se emite autorización para la actualización de la denominación de puestos por implementación de la nueva estructura organizacional.

Que, mediante acta de reunión 009 de 09 de marzo de 2021, el Comité de Seguridad de la Información ha procedido a *“1.Designar al nuevo Responsable o Representante del Comité de seguridad de la Información y Oficial de Seguridad de la Información. (...) por mayoría designar como nuevo Responsable del Comité de Seguridad de la Información a la Unidad de Comunicación Social. (...) el Comité designa como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) a la Servidora Linda Cepeda por ser quien hace las veces de la extinta Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizativa.”*

Que, mediante Informe Técnico para reforma de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R *“Lineamientos para la seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”* y la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0043-R, *“Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.”*, de 09 de marzo de 2021, suscrito por el Secretario y el Responsable del Comité de Seguridad de la Información, Ing. Miguel Ángel Paredes y Econ. Linda Cepeda, respectivamente, en su numeral 3 Conclusiones, señala: *“En función de los antecedentes expuestos, se concluye en la necesidad de reformar la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R de 17 de junio de 2020 y Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0043-R del 19 de agosto del 2020; en concordancia a la nueva Estructura Organizacional de la Institución y la designación del Oficial de Seguridad de la Información y de quien presidirá el Comité. (...) Los artículos que se requieren*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

reformar son los siguientes Nro.SNAI-SNAI-2020-0025-R (art 4 y art. 6) Nro. SNAI-SNAI-2020-0043 (art.4)”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0286-M de 17 de mayo de 2021, la Econ. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa-Encargada; Oficial de Seguridad de la Información; solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica reformas a las resoluciones Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI-SNAI, y remite la documentación habilitante para el efecto.

Que, mediante memorando Nro. SNAI-UCS-2021-0083-M 10 de junio de 2021, suscrito por el señor Rommel Mauricio Garzón Quintanilla, Coordinador de Comunicación Social y Responsable del Comité de Seguridad de la Información del SNAI, solicita “(...) *se reforme las resoluciones Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R y SNAI-SNAI-2020-0043-R que norman la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (...)*”

Que, es importante adecuar las reglas generales para el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme a las políticas de Gobierno; a la nueva estructura organizacional del SNAI aprobada y a lo requerido por el Comité de Seguridad de la Información del SNAI, acorde al Informe Técnico de 09 de marzo de 2021;

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos precautelando su integridad y confidencialidad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo Nro. 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R de 17 de junio de 2020 en el siguiente sentido:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R de 17 de junio de 2020, por el siguiente:

Artículo 4.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI).- El Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, estará integrado por el:

1. Coordinador de la Unidad de Comunicación Social, o quien hiciere sus veces; o su delegado, en calidad de Responsable de la Seguridad de la Información;
2. Director de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces o su delegado, en calidad de secretario.
3. Director de Asesoría Jurídica, o quien hiciere sus veces o su delegado, en calidad de asesor jurídico.
4. Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien hiciere sus veces o su delegado.
5. Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, quien hiciere sus veces o su delegado.
6. Director Administrativo, o quien hiciere sus veces o su delegado.
7. Director Financiero, o quien hiciere sus veces o su delegado.
8. Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
9. Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
10. Director de Reinserción, Medidas y Penas No privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
11. Unidad de Infraestructura y Construcciones o quien hiciere sus veces, o su delegado.
12. Director de Operativos, Logística y Equipamiento, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
13. Director de Inteligencia e Investigación, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
14. Director de Régimen de Carrera, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
15. Jefe del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.
16. Director de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, o su delegada/o.

Los miembros antes mencionados participan con voz y voto en la toma de cualquier decisión en lo concerniente a la Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0025-R de 17 de junio de 2020, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

Artículo 6.- Oficial de Seguridad de la Información.- Como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), actuará la o el Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, o quien hiciere sus veces, o su delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a las miembros del Comité de Seguridad de la Información (CSI), la ejecución y aplicación del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la socialización de la presente resolución, y su publicación en el portal web institucional.

CUARTA.- En caso de que existiera un cambio de denominación de las unidades administrativas que conforman el Comité de Seguridad de la Información, las nuevas unidades o denominaciones que hicieren sus veces, se integraran como miembros plenos del Comité de Seguridad de la Información del SNAI sin necesidad de reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En virtud de la aprobación e implementación de la nueva estructura organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, vigente desde el 01 de marzo de 2021, se valida por única ocasión todos los actos ejecutados y actas elaboradas por el Comité de Seguridad de la Información y el nuevo Oficial de Seguridad de la Información desde el 01 de marzo de 2021.

A partir de la suscripción de la presente resolución el Comité y el Oficial de Seguridad de la Información se regirá conforme lo dispuesto en este Instrumento, el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y demás normativa vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 4 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0043 de 19 de agosto de 2020.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0035-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinte y uno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

am/jl